DICTAMEN N° 536
Ref. E6-2018-23649-A Remite proyecto de Decreto que ratifica Convenio con la Asoc. de Anestesistas.-

SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Accede a consulta de este organismo asesor, el requerimiento de opinión cursado por el Ministerio de Salud Pública, respecto al proyecto de Decreto por el que se propicia la ratificación de un Convenio de Prestaciones Medico Asistenciales y Servicios de Anestesia entre la jurisdicción solicitante y la Asociación Chaqueña de Anestesiología.-

I. ANTECEDNTES: Se tiene presente que a fs. 01 obra solicitud de Médicos Anestesistas en la localidad de la Region Sanitaria IV, a fin de proceder a dar cobertura a los casos urgentes que ingresan por la guardia de dicho nosocomio.-

A fs. 3 toma intervención la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud, describiendo por su parte las necesidades de días y distribución de módulos (que después se verán reflejadas en el convenio) propuesto por la Asociación de Anestesistas.-

A fs. 4 obra intervención de la Subsecretaria de Coordinación y Gestión de Salud.-

A fs. 5 luce agregada la intervención de la Dirección de Administración.-

A fs. 6 se agrega la imputación del gasto, a continuación a fs. 7 se indica dónde debe realizarse la correcta imputación del gasto, para cubrir la fuente de financiamiento.-

A fs. 9 obra agregado la solicitud de incremto presupuestario solicitada por Salud Publica, autorización cursada a fs. 10 del presente.-

De fs. 11 a 16 obra agregado modelo de Convenio de Prestaciones Medico Asistenciales con la Asociación de Anestesistas.-

COPIA DIGITAL

A fs. 20 luce agregado la factibilidad presupuestaria para el gasto propuesto.-

Se tiene presente asimismo la intervención de la Contaduría General de la Provincial a fs. 22 y a fs. 26.-

A fs. 24 se agrega intervención del Servicio Jurídico permanente del Ministerio de Salud Pública.-

A fs. 30 obra intervención de la Fiscalía de Estado Provincial mediante DICTAMEN Nº 102/19.-

II. ANALISIS DE LA CUESTION FACTICA: Planteado en los términos propuestos, el proyecto de Decreto traído análisis como bien lo advierte la Fiscalía de Estado en su intervención a fs. 30, el Convenio que se pretende ratificar presenta defectos de forma, que impiden una interpretación sana del mismo, dado que nos conducen a una confusión determinante, al no reconocer cual es la autoridad firmante.

Es en estos términos que resultaría aclaratorio, el agregado del ultimo Acta de Asamblea de la Asociación, donde se podrá comprobar la vigencia de la comisión directiva.-

Necesario es advertir asimismo que no surgen de los antecedentes documentales, los registros que den cuenta de la historia institucional de la Asociación (Estatutos, Actas de Asamblea, Integrantes, etc.),.-

Sin perjuicio de la reserva de discrecionalidad que puede existir en el ámbito de acción de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, discrecionalidad que deviene del ejercicio del cargo bajo amparo de la Ley Nº 2420 – A.-

No debe desconocerse que una vinculación como la que se propone, en ejercicio de una de las potestades del Estado Provincial, como lo es la garantía del sistema de salud, no puede, ni debe sujetarse a bases endebles, entendiendo esto como prescindir por ejemplo del derecho (régimen) disciplinario administrativo, dado que este tiene por objeto sancionar aquellas conductas del agente público que lesionan el buen funcionamiento de la Administración Publica y que se originan en la inobservancia de los deberes inherentes a su calidad de agente publico[1].-

La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, trasgrediendo reglas propias de la función

[1] MARIENHOFF, Miguel Tratado de derecho administrativo, t. III – B, nº 1021. Abeledo-Perot, Buenos Aires 1978, p. 369.-

COPIA DIGITAL

pública y tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos.-

Este supuesto de análisis de la responsabilidad administrativa, es inherente a todo agente perteneciente a la planta estable o transitoria del Estado Provincial, supone un vínculo de los definidos por el Art. 4 inc. 1 y 2 de la Ley Nº 292-A, de la persona con el Estado Provincial.-

Esta condición que exige la relación de empleo público, no se ve perfeccionada en Convenio que se trae a análisis, en donde se propone un vínculo por prestación de servicios, en el que la Asociación oficia de intermediario recaudador.-

Asimismo la previsión de exigencia de un seguro médico al "prestador", no exime al Estado Provincial, ante un supuesto de mala praxis derivado de un acto médico, de ser llamado a juicio por principio de la responsabilidad solidaria, en función de la responsabilidad del Estado obejtiva y directa.-

III. CONCLUSION: Planteados entonces en estos términos, no habiendo sido agregados a la vista de este decisor los documentos que permitan analizar la pertinencia del Estatuto de la Asociación, a las intenciones manifestadas por el Ministerio de Salud Publica. Además teniendo presente que existen el sistema de contratación vigente excepciones dadas por el Art. 133 de la Ley 1092-A, que permitirían contrataciones asimilables al sistema de empleo publico, en donde los contratos se formularían entre dos participantes (Estado y Prestador), no de manera multipartita.-

Recomendamos en consecuencia, el agregado de todos los antecedentes necesarios para el análisis de pertinencia, como asi también realizar las salvedades propuestas por las oficinas preopinantes.-

Atentamente.-

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

23 JUL. 2019

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL